

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15661 Procedimiento ordinario 507/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 507/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Lorente Vicente, Mario Martínez Cañavate, Antonio Sánchez Martínez, Francisco Montoya Caravaca, Joaquin Meseguer Illán contra la empresa Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., Zurich Life España, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A., Valeo España, S.A., Vitalia Vida, S.A., Zurich Life España, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Compañía Aseguradora Apra Leven Nv, Centro Doctor Ochoa, S.A., Consorcio de Compensación de Seguros, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de legitimación pasiva alegada por Apra Leven NV, de falta de acción alegada por Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., y estimar la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Y estimar la demanda promovida por los demandantes D. Mario Martínez Cañabate, D. Pedro Lorente Vicente, D. Joaquín Meseguer Illán, D. Antonio Sánchez Martínez y D. Francisco Montoya Caravaca, debo condenar y condeno a la empresa Valeo España, S.A y a la Compañía de Seguros Apra Leven NV, a que abonen a los demandantes anteriormente referidos las cantidades siguientes:

- A D. Mario Martínez Cañabate 1.246'98 €, mas intereses legales.
- A D. Pedro Lorente Vicente 893'63 € más intereses legales.
- A D. Joaquín Meseguer Illán 1.231'27 € más intereses legales.
- A D. Antonio Sánchez Martínez 1.365'80 € más intereses legales.
- A D. Francisco Montoya Caravaca 1.069'82 € más intereses legales.

Igualmente procede declarar el derecho de los mismos a percibir las mensualidades derivadas de los acuerdos pactados por Valeo España, S.A. con los demandantes derivadas del cumplimiento vitalicio a partir de los 65 años. Condenando a Valeo España, S.A. y a la Compañía de Seguros Apra Leven NV, a estar y pasar por dicha declaración.

Procede la absolución de las empresas Vitalia Vida, S.A., Deutsche Bank Vida, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Doctor Ochoa, S.A., así como a la Compañía Aseguradora Zurich Life España, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el

beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., Vitalia Vida, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Centro Doctor Ochoa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.